

00 SEP 2922

VIEDMA;

VISTO: Las facultades emanadas del artículo 17 de la Ley 5537 y aquellas establecidas en la Ley J Nro. 651 y su Decreto Reglamentario J Nro. 110/72 y;

CONSIDERANDO:

Que en razón de la existencia de multiplicidad de vehículos que realizan transporte de personas a título gratuito, siendo sus titulares personas físicas o jurídicas cuya actividad no se relaciona con el rubro transporte, es necesario regularizar dicha situación;

Que, en todos los casos, las personas transportadas guardan relación de dependencia laboral o cualquier otro vínculo directo o indirecto con la actividad del titular del dominio de la unidad vehicular, sin que por el traslado se materialice un contrato de transporte;

Que dichos vehículos realizan el viaje sin contraprestación alguna, razón por la cual quedan eximidos de ser incorporados al régimen establecido en la Ley J Nro. 651 y su Decreto Reglamentario J Nro. 110/72;

Que esa prestación debe ser considerada como transporte por cuenta propia, clasificándose en distintas categorías según quien sea el titular del vehículo y cual sea la finalidad de su utilización;

Que en la actualidad han proliferado en nuestra provincia las entidades que realizan el traslado de personas sin retribución, ni fin de lucro;

Que dicha particularidad las excluye del ámbito de aplicación de la ley antes mencionada en virtud de lo prescripto por su artículo 3º;

Que se torna imperante el control de estos vehículos en pos de la seguridad no sólo de quienes se movilizan en ellos, sino del resto de la ciudadanía que transita las rutas de esta Provincia;

Que en virtud de ser la autoridad de aplicación respecto de la normativa que rige el transporte público y privado de pasajeros, y en función del poder de policía que otorga la legislación en cuestión, es criterio de esta administración que debe existir un registro en el cual deban inscribirse las empresas que realicen este tipo de traslados, debiendo cumplimentar periódicamente los requisitos de seguridad que se establecerán

ARQ. CARLOS VALERI
MINISTRO DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

como obligatorios para poder circular y transportar personas bajo su dependencia por las ruta provinciales;

Que como forma de cumplimentar esta inscripción y a los fines de solventar los gastos administrativos que ella conlleve será obligatorio el pago los gastos administrativos por su inscripción que se abonará anualmente;

Que como consecuencia de realizar un registro más abarcativo y en razón de quedar el transporte de personal propio regulado por la Resolución Nro. 032/2016 subsumido en la actual Resolución, debe dejarse sin efecto la misma;

Que la presente se dicta en el marco del artículo 17 de la Ley 5537, de la Ley J Nro. 651, Decreto J Nro. 110/72;

Por ello;

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Derogar la Resolución Nro. 032/2016.-

ARTICULO 2º: Crear el Registro de personas físicas y/o jurídicas que realicen transporte por cuenta propia, el quedará comprendido por las siguientes categorías:

- a) ENTES PUBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA: Universidades Nacionales y Privadas, Escuelas Públicas y Privadas y Organismos de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales y cualquier otra persona jurídica pública estatal, que con vehículos de transporte masivo, de propiedad de la misma, deseen transportar a título gratuito a personas que guarden dependencia laboral o académica con el ente.-
- b) TRANSPORTE DE PERSONAS: Personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquier actividad comercial o industrial, que con vehículos de transporte masivo, de su propiedad, trasladen a su personal bajo relación de dependencia.-
- c) ASOCIACIONES, FUNDACIONES U OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO: Personas jurídicas que afecten vehículos propios de transporte masivo, a

ARG. CARLOS VALERI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

los fines de trasladar personas que guarden algún tipo de relación directa o indirecta con la entidad, en lo que respecta al objeto propio de la misma, el cual en ningún caso puede estar vinculado a la actividad del transporte.-

ARTICULO 3º: Las personas contempladas en las categorías del Art. 1º deberán adjuntar, al momento de la inscripción, título de propiedad a su nombre de los vehículos, R.T.O. vigente y aprobada, otorgada por los talleres habilitados por esta Provincia, constancia de seguro vigente, carnet habilitante del personal de conducción comprensivo de la categoría necesaria para la función que realiza.-

ARTICULO 4º.- Para el caso de que la antigüedad de los vehículos sea mayor a 15 años, la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) deberá realizarse cada 3 meses siendo obligación del interesado la correcta individualización de las fechas de emisión y vencimiento y demás datos contenidos en el certificado.-

ARTICULO 5º.- Registrar, publicar, tomar razón y cumplido archivar.-

RESOLUCION N°

535



ARQ. CARLOS VALERI
MINISTRO DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO